



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada vía correo electrónico desde el dominio jaramoliabogado@gmail.com. Queda para proveer. Tuluá, 10 de marzo de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0609
RADICACIÓN Nq. 76-834-40-03-007-2018-00220-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EVIS ÉSTELLA HERRERA VARGAS.
DEMANDADO: JAIDER GREGORIO AMADOR QUESSEP.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega desde el dominio electrónico "jaramoliabogado@gmail.com", solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, firmado por la señora demandante y el aquí ejecutado.

Sin embargo, es de resaltar por parte de este Despacho, que el correo arriba enunciado no es el mismo a través del cual se ha venido comunicando la señora **EVIS ESTELLA HERRERA VARGAS** (eherreravar@uniminuto.edu.co) con este Despacho Judicial; y, aunado a ello, dentro del memorial presentado solicitó la entrega de los títulos-valores, mismos que, por disposición legal, dependiendo de la forma en cómo se termine el proceso, se procederá a la entrega de los mismos, que para este caso, se trata de una letra de cambio S/N por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3'800.000)**.

Dicho de otra forma, si lo pretendido es dar por terminado el proceso por pago total, la solicitud de entrega del título-valor, que sirve de base para esta ejecución, sólo podrá ser entregado en favor del demandado, con ocasión a un posible pago total de la deuda por la cual está siendo ejecutado.

Sin embargo, se requerirá a la señora accionante, para que en memorial aparte, manifieste:

1. Si obra a través de apoderado judicial, para lo cual, en caso de ser afirmativo, deberá anexar el poder que se confiere y con las facultades que otorga al profesional del Derecho; o, si contrario a ello, continúa actuando en causa propia.
2. Si lo que pretende es el cobro de los depósitos judiciales que a la fecha están pendientes de ser cobrados y de los cuales se anexa la siguiente captura de pantalla:

469550000456299	1063282597	EVIS ESTELLA HERRERA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 202.056,14
469550000458282	1063282597	EVIS ESTELLA HERRERA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 202.056,14
469550000459699	1063282597	EVIS ESTELLA HERRERA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 204.469,61
469550000460996	1063282597	EVIS ESTELLA HERRERA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 187.011,98
469550000462496	1063282597	EVIS ESTELLA HERRERA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 187.011,98

Es por lo anterior, que no se accederá a lo peticionado, y se requerirá a la demandante, para los fines aquí dispuestos.

Por consiguiente, el Juzgado,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la demandante, enviada electrónicamente a través del correo electrónico "jaramoliabogado@gmail.com", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar **REQUIERASE** a la señora **EVIS ESTÉLLA VARGAS HERRERA** para que aporte la solicitud de terminación del proceso, con observancia a lo que en esta providencia se dispone.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes interesadas, a través de los estados electrónicos dispuestos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **14 MAR 2022** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No **043**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario